



EDITOR
MINISTERIO DE GOBIERNO

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864



DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

Año XCV — No. 29853

Bogotá, D. E., sábado 17 de enero de 1959

Edición de 8 páginas

PODER PUBLICO RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 76 DE 1958

(DICIEMBRE 31)

por la cual se dispone la terminación de unos edificios en la ciudad de Riosucio (Caldas).

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTICULO 1º El Gobierno Nacional procederá a continuar la construcción de los edificios donde han venido funcionando el Colegio del Sagrado Corazón y el Hospital de San Juas de Dios en la ciudad de Riosucio (Caldas).

ARTICULO 2º Para dar cumplimiento al artículo anterior se destina la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000.00) moneda corriente, para la construcción, en el Colegio del Sagrado Corazón en la ciudad de Riosucio (Caldas), de nuevos pabellones que le permitan ampliar su capacidad.

Esta suma será apropiada en el Presupuesto de la próxima vigencia fiscal, o en el de la siguiente.

ARTICULO 3º Igualmente se destina la suma de ochocientos mil pesos (\$ 800.000.00) moneda corriente, para la terminación y apertura de nuevos pabellones en el Hospital de San Juan de Dios de la ciudad de Riosucio (Caldas), los cuales serán apropiados en el Presupuesto de las vigencias fiscales de 1959, 1960 y 1961, por partes iguales.

ARTICULO 4º En caso de no ser incluidas las partidas correspondientes en los Presupuestos respectivos, el Gobierno Nacional queda facultado para hacer las traslaciones que sean necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente Ley.

ARTICULO 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente del Senado,

DIEGO TOVAR CONCHA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ENRIQUE PARDO PARRA.

El Secretario General del Senado,

Jorge Manrique Terán.

El Secretario General de la Cámara de Representantes,

Luis Alfonso Delgado.

República de Colombia — Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Publíquese y ejecútase.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Fomento, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Rafael Delgado Barreneche.

El Ministro de Salud Pública,

Alejandro Jiménez Arango.

El Ministro de Educación Nacional,

Reinaldo Muñoz Zambrano.

LEY 77 DE 1958

(DICIEMBRE 31)

por la cual se nacionaliza un Colegio en la ciudad de Sogamoso.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTICULO 1º El Gobierno Nacional, antes del primero de febrero de 1959, procederá a contratar la nacionalización del Colegio de Sugamuxi

en la ciudad de Sogamoso, llenando las prescripciones de la Ley 91 de 1938.

ARTICULO 2º Además de los gastos que demanden el sostenimiento y la dotación, el Ministerio de Educación Nacional, en desarrollo del contrato a que alude el artículo anterior, procederá a construir para el Colegio de Sugamuxi, en el terreno donado por la ciudadanía para tal fin, y dentro de los cinco años subsiguientes a la sanción de esta Ley, un edificio cuyas especificaciones permitan el adecuado acondicionamiento del estudiantado, en número que consulte las necesidades presentes y el desarrollo futuro del establecimiento.

ARTICULO 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente del Senado,

DIEGO TOVAR CONCHA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ENRIQUE PARDO PARRA.

Por el Secretario General del Senado,

Félix Costa García.
Secretario Auxiliar.

El Secretario General de la Cámara de Representantes,

Luis Alfonso Delgado.

República de Colombia — Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Publíquese y ejecútase.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Fomento, Encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Rafael Delgado Barreneche.

El Ministro de Educación Nacional,

Reinaldo Muñoz Zambrano.

LEY 78 DE 1958

(DICIEMBRE 31)

por la cual se autoriza al Gobierno para el establecimiento de una Estación Agrícola de primera categoría en el Departamento del Magdalena.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTICULO 1º El Gobierno procederá al establecimiento de una Estación Agrícola Experimental

CONTENIDO

Ultima Página